



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO 1 INST.

DEMANDANTE: GUSTAVO DE JESÚS URIBE

DEMANDADO: CAT COMBUSTIBLE LTDA. y VIVIAN DEL MAR PATIÑO BORJA

PALMIRA RAD: 76-520-31-05-001-2014-00369-00

SECRETARIA. Palmira, 13 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez la anterior solicitud de reanudación del proceso. Así mismo le hago saber que el excesivo reparto de acciones de tutela que se produjo entre los meses de enero y febrero del año en curso, han producido demora en el trámite de los demás procesos. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO DE SUST. No.315

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, y antes de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante de reanudación del presente proceso, se **ORDENA** librarle comunicación a la FISCAL SECCIONAL 143 DE PALMIRA, a fin de solicitarle que dentro del menor tiempo posible informe a éste Despacho sobre el trámite o estado actual del proceso con SPOA 765206000181201501634, presentado por ROBERTO JAMES BORJA, con C.C. No. 16.200.849 en contra de GUSTAVO DE JESÚS URIBE URIBE, con C.C. No.4.391.068.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA

/dy

<p>Juzgado 1º Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HESMELLER BARANDICA VILLEGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76-520-31-05-001-2018-00053-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Se deja constancia que por error en la numeración, se corrige la foliatura del expediente desde la hoja 1 hasta la 197, con el fin de incorporar en la foliatura el acta de reparto.

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los demandados a través de sus apoderados judiciales contestaron la demanda dentro del término concedido para ello, cuyos escritos obran del folio 85 al 95 de Colpensiones y del 129-197 del Litis consorcio necesario Ema Holdings S.A.S.. Además transcurrió el término de cinco (5) días establecido en el artículo 28 del Código Proceso del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales vencieron el 31 de enero de esta anualidad y la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Palmira Valle, 13 de marzo de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 287

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones de demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, con C.C. No.16.736.240 y T.P. de abogado No.56392 del C.S.J., como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido por el Dr. Miguel Angel Rocha Cuello, en su calidad de Director de Procesos Judiciales de la entidad. Así mismo, conforme al poder de sustitución, se le RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** abogado titulada en ejercicio, identificado con C.C. No.1.144.047.861 y T.P. No.253403 del C.S.J., como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl.84)

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Dr. DIEGO DE JESÚS SALDARRIAGA BARRAGAN, abogada titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No.14954020 y T.P. No.21202 del C.S.J., como apoderado judicial del Litis consorcio necesario Ema Holdings S.A.S., tal y como consta en el Certificado de Cámara y comercio de la empresa (FL.121 y ss).

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** las contestaciones a la demanda presentadas a través de sus apoderados judiciales por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y por la Litis consorcio necesario EMA HOLDINGS S.A.S..

CUARTO: De la **EXCEPCIÓN PREVIA** de "PLEITO PENDIENTE" (FI.193), propuesta en el término legal, por el apoderado judicial del Litis consorcio necesario EMA HOLDINGS S.A.S. y con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 101 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO** a la parte actora, por el termino de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIME GARCÍA PARDO

/dy

<p>Juzgado 1º Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>Ingrid Yamile Muriel Agudelo</u> Secretaria</p>
--

96

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA promovido por JUAN BAUTISTA MOSQUERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Rad. No.76-520-31-05-001- 2018-00294-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que la obligación a cargo de la entidad demandada COLPENSIONES, fue cancelada en su totalidad como se dispuso en auto precedente, quedando pendiente el pago de las costas del proceso ejecutivo. Sirvase proveer.

Palmira Valle, 4 de marzo de 2020.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 264

Palmira Valle, Cuatro (04) de Marzo de dos mil Veinte (2020).-

De acuerdo al Informe Secretarial que antecede, se observa que en el presente asunto la entidad demandada dio cumplimiento al pago total de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo, tal como se dispuso en Auto Inter No.1383 del 29 de noviembre del 2019, quedando pendiente de pago el valor de las costas del proceso ejecutivo en la suma de \$357.722.00, respecto de las cuales no se evidencia pago alguno por parte de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado requerirá a la parte actora y su apoderado judicial, al igual que a los apoderados judiciales de la entidad ejecutada a fin de que procedan con el impulso del presente proceso, encaminado a obtener el pago del saldo de la obligación pendiente de pago, o en su defecto manifiesta el

ejecutante si es su intención no continuar con el trámite, para proceder con el archivo del expediente, en consecuencia, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante, señor JUAN BAUTISTA MOSQUERA, a su apoderado judicial, al igual que la entidad demandada COLPENSIONES y sus apoderados judiciales, a fin de que procedan a darle impulso al presente proceso ejecutivo, encaminado a obtener el pago del saldo pendiente de pago, o en su defecto manifieste el ejecutante si es su deseo no continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRESE: por la secretaria del despacho, el respectivo Telegrama u oficio a las partes y a sus apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por DOMINGO PALOMINO contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PREDERA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00415-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderado judicial del demandante DOMINGO PALOMINO dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 135 del 11 de Febrero de 2020, cuyo escrito obra a folios 28 a 35 del expediente.

Palmira (V), 13 de Marzo de 2020.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 280

Palmira Valle, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante DOMINGO PALOMINO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 135 del 11 de Febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor DOMINGO PALOMINO contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA (V), reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor DOMINGO PALOMINO contra **DANILO ARZAYUS AYOLA** y **MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal HENRY DEVIA PRADO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor DANILO ARZAYUS AYOLA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor HENRY DEVIA PRADO en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE), o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIME GARCÍA PRADO

<p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por HOOVER ANTONIO PRADO CORTES contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PREDERA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2019-00416-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderado judicial del demandante HOOVER ANTONIO PRADO CORTES dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 136 del 11 de Febrero de 2020, cuyo escrito obra a folios 28 a 35 del expediente.

Palmira (V), 13 de Marzo de 2020.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 281

Palmira Valle, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante DOMINGO PALOMINO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 135 del 11 de Febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor HOOVER ANTONIO PRADO CORTES contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA (V), reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor HOOVER ANTONIO PRADO CORTES contra **DANILO ARZAYUS AYOLA** y **MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal HENRY DEVIA PRADO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor DANILO ARZAYUS AYOLA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor HENRY DEVIA PRADO en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE), o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JAIME GARCÍA BARBO

Juzgado 1° Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por ESTADO No. _____ de
hoy se notifican las partes del
auto anterior.

Palmira (V), _____.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JOSÉ NILSON RODRÍGUEZ MONTOYA contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PREDERA. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00417-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderado judicial del demandante JOSÉ NILSON RODRÍGUEZ MONTOYA dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 137 del 11 de Febrero de 2020, cuyo escrito obra a folios 29 a 36 del expediente.

Palmira (V), 13 de Marzo de 2020.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 282

Palmira Valle, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante DOMINGO PALOMINO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 135 del 11 de Febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor JOSÉ NILSON RODRÍGUEZ MONTOYA contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA (V), reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ NILSON RODRÍGUEZ MONTOYA contra **DANILO ARZAYUS AYOLA** y **MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal HENRY DEVIA PRADO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor DANILO ARZAYUS AYOLA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor HENRY DEVIA PRADO en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE), o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JAIME GARCÍA BARBO

<p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ y ANDERSON FERLEDY BEJARANO TUTIERREZ contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00003-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de los demandante JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ y ANDERSON FERLEDY BEJARANO TUTIERREZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 155 del 14 de Febrero de 2020, cuyo escrito obra a folios 47 a 57 del expediente.

Palmira (V), 13 de Marzo de 2020.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 283

Palmira Valle, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de los demandantes JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ y ANDERSON FERLEDY BEJARANO TUTIERREZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 155 del 14 de Febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por los señores JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ y ANDERSON FERLEDY BEJARANO TUTIERREZ contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA (V), reúne los requisitos del

artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores JHON FERNEY HOYOS ROSERO, JHON JARVI PEÑA GÓMEZ y ANDERSON FERLEDY BEJARANO TUTIERREZ contra **DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal HENRY DEVIA PRADO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor DANILO ARZAYUS AYOLA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor HENRY DEVIA PRADO en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE), o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

<p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por VICTOR ALFONSO ESPINOSA PÉREZ contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00004-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante VICTOR ALFONSO ESPINOSA PÉREZ dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 159 del 145 de Febrero de 2020, cuyo escrito obra a folios 28 a 35 del expediente.

Palmira (V), 13 de Marzo de 2020.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 284

Palmira Valle, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante VICTOR ALFONSO ESPINOSA PÉREZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 159 del 14 de Febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor VICTOR ALFONSO ESPINOSA PÉREZ contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA (V), reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor VICTOR ALFONSO ESPINOSA PÉREZ contra **DANILO ARZAYUS AYOLA** y **MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal HENRY DEVIA PRADO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor DANILO ARZAYUS AYOLA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor HENRY DEVIA PRADO en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE), o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JAIME GARCÍA PARDO

<p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por LIZANDRO QUIÑONEZ OBREGÓN contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PREDERA.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00005-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante LIZANDRO QUIÑONEZ OBREGÓN dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 160 del 14 de Febrero de 2020, cuyo escrito obra a folios 28 a 34 del expediente.

Palmira (V), 13 de Marzo de 2020.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 285

Palmira Valle, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante LIZANDRO QUIÑONEZ OBREGÓN, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 160 del 14 de Febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado por el señor VICTOR ALFONSO ESPINOSA PÉREZ contra DANILO ARZAYUS AYOLA y MUNICIPIO DE PRADERA (V), reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LIZANDRO QUIÑONEZ OBREGÓN contra **DANILO ARZAYUS AYOLA** y **MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE)**, representado legalmente por el señor Alcalde Municipal HENRY DEVIA PRADO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor DANILO ARZAYUS AYOLA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor HENRY DEVIA PRADO en su condición de Alcalde Municipal del MUNICIPIO DE PRADERA (VALLE), o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

CUARTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

<p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por JULIAN ANDRÉS TORRES CORTES contra UNISPAN COLOMBIA S.A.S. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00012-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial del demandante JULIAN ANDRÉS TORRES CORTES dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 190 del 20 de Febrero de 2020, cuyo escrito obra a folios 175 a 195 del expediente.

Palmira (V), 13 de Marzo de 2020.-

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 288

Palmira Valle, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial del demandante JULIAN ANDRÉS TORRES CORTES, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 190 del 20 de Febrero de 2020.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor JULIAN ANDRÉS TORRES CORTES contra UNISPAN COLOMBIA S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora JULIAN ANDRÉS TORRES CORTES contra **UNISPAN COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO MEJÍA PARDO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **GERMAN ALBERTO MEJÍA PARDO** en su condición de Representante Legal de UNISPAN COLOMBIA S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la subsanación de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JAIME GARCÍA PARDO

Juzgado 1° Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por ESTADO No. _____ de
hoy se notifican las partes del
auto anterior.

Palmira (V), _____.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARCO ANTONIO DUARTE AZCARATE contra C.P.A. CONTRUCCIONES PERFARICADAS S.A. ADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00043-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderado judicial del demandante MARCO ANTONIO DUARTE AZCARATE, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 199 del 24 de Febrero de 2020. (fls. 26 a 28).

Palmira (V), 13 de Marzo de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 286

Palmira Valle, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante MARCO ANTONIO DUARTE AZCARATE, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 199 del 24 de Febrero de 2020, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderada judicial por el señor MARCO ANTONIO DUARTE AZCARATE contra C.P.A. CONTRUCCIONES PERFARICADAS S.A.

TERCERO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JAIME GARCÍA RARDO

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p></p> <p>Juzgado 1° Laboral del Circuito Palmira Valle.</p> <p>Por ESTADO No. _____ de hoy se notifican las partes del auto anterior. Art. 295 del CGP.</p> <p>Palmira (V), _____.</p> <p><u>INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO</u> Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARÍA ANALIDA DOMINGUEZ JRAMILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2020-00050-00.

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 14 de Febrero de 2020, la cual quedó radicada bajo la partida No. 2020-00050-00.

Palmira (V), 12 de Marzo de 2020.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 0271

Palmira Valle, Doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda *"es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la*

constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuesta el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la Constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir unas series de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1°).- El HECHO 1°, no reúne los requisitos exigidos por el numeral 7° del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de un hecho en él.

2°).- El mandatario judicial no tiene poder suficiente para demandar las PRETENSIONES contenidas en los numerales 4°, 5°, y 6°.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JAIRO ALBERTO GÓMEZ PIMENTEL, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.308 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 319.066 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARÍA ANALIDA DOMINGUEZ JARAMILLO, en los términos y conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA ANALIDA DOMINJGUEZ JRAMILLO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-.

TERCERO: DEVUELVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO: Deberá el demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, con las copias respectivas para los correspondientes traslados, así como el CDS respectivo que contenga tanto la demanda como los anexos de la misma gravados en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

El Juez,


JAIME GARCIA PARDO

Juzgado 1° Laboral del Circuito
Palmira Valle.

Por ESTADO No. _____ de
hoy se notifican las partes del
auto anterior.

Palmira (V), _____.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO LABORAL ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA promovido por LUIS JAVIER GIRALDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES - RAD: 76-520-31-05-001-2018-00483-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral, informándole que la audiencia pública de oralidad programada para el día 19 de Marzo del 2020 a las 2:00 PM, no se llevó a cabo debido a las medidas de confinamiento y cuarentena dispuestas por el gobierno Nacional a raíz de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid 19. Sírvase proveer.

Palmira- V, 07 de Julio del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO SUST. No.411

Palmira - Valle, Siete (07) de Julio del año dos mil Veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ciñe a la verdad. El Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de oralidad de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se celebrará de manera virtual. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PARA QUE TENGA LUGAR: la audiencia pública de oralidad, de que trata el artículo 72 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social de contestación de demanda, conciliación obligatoria, de decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos de conclusión y Sentencia, se señala la hora de las **Dos (2:00)** de la tarde del día **Jueves Dieciséis (16) de Julio del dos mil veinte (2.020)**. Audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma virtual que previa invitación efectuada al correo de contacto suministrado por las partes, indicará el despacho.

NOTIFIQUESE a las partes por ESTADO.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO